

Póliza de Seguro de Garantía

Riesgo : Garantía
Póliza : 226100372 **Propuesta:** 994858484 **Sucursal:** Santiago, Chile
Moneda : Unidad de Fomento
Corredor : Banchile Corredores de Seguros Ltda., **Rut:** 77191070-K Cod.: 88918

Contratante: Universidad Católica del Norte, **Rut:** 81518400-9
Dirección : Angamos Nro. 0610, Antofagasta, Antofagasta

Item : 1 **Propuesta:** 994858484

Asegurado : Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, ANID, **Rut:** 60915000-9
Dirección : Moneda 1375, Santiago, Santiago

Vigencia : Desde 07/01/2026 hasta 30/09/2027

Coberturas y adicionales:

	Monto asegurado	Prima neta	IVA
Garantía	13.815,59	71,19	13,53

Detalle de Materia Asegurada

Garantía de fiel cumplimiento en la ejecución del proyecto de Equipamiento Científico Tecnológico Mayor EQY250033

Afianzado: Universidad Católica Del Norte

Prima	:Neta UF	71,19	IVA UF	13,53	Bruta UF	84,72
C. Estudio	:Neto UF	13,56	IVA UF	2,58	Bruto UF	16,14
C. Seguro	:Neto UF	84,75	IVA UF	16,10	Bruto UF	100,86

IMPORTANTE Este seguro corresponde a un seguro de garantía a primer requerimiento de los señalados en el inciso final del artículo 583.

Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las compañías de seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl .

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado, cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Cía. de Seguros de Crédito Continental S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl .

Requisitos de Aseguramiento: Corresponde a las Condiciones que debe cumplir el Asegurado para ser cubierto por la presente póliza y consisten en no tener con el Afianzado vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y/u otro, o de sociedad matriz, filial o coligada, cuando se trate de

Original Asegurado

Póliza de Seguro de Garantía

sociedades anónimas o tratándose de personas naturales, si existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Nota para los Afianzados: Según Circular UAF N° 57/2017 debemos solicitar a nuestros contratantes que sean personas jurídicas y cuya prima supere el equivalente a USD 15.000, la identificación de sus beneficiarios finales, según formulario (Anexo 2 UAF) que se ha enviado oportunamente al Afianzado, a quien agradeceremos nos lo devuelva debidamente suscrito.

Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan como domicilio especial la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

Condiciones generales

Rigen las condiciones generales de la póliza de garantía depositada en el registro de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL120240044.

Fecha Emisión 14/01/2026 Comisión del Corredor 15,00% de la Prima.

PÓLIZA DE GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120240044

CONDICIONES GENERALES

Artículo I: Reglas aplicables al contrato.

Este seguro corresponde a un seguro de garantía a primer requerimiento de los señalados en el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y en las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII del libro II del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

Artículo II:

Primero: Definiciones.

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) Asegurado: aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador y que en esta póliza corresponde a la persona natural o jurídica individualizada en las Condiciones Particulares que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado, según la Ley o Contrato y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro.
- b) Asegurador o Compañía: el que toma de su cuenta el riesgo.
- c) Beneficiario: el que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
- d) Afianzado: la persona natural o jurídica que en virtud de Ley o Contrato, tiene obligaciones con el Asegurado.
- e) Ley o Contrato, el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término Ley se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.
- f) Siniestro: la ocurrencia del riesgo o evento dañoso y que en este caso corresponde al incumplimiento por parte del Afianzado de una obligación cubierta por la presente póliza, transcurridos 30 días desde que el Asegurado reclame el cobro de la póliza, en los términos descritos en la cláusula séptima.
- g) Interés asegurable: aquel que tiene el Asegurado en la no realización del riesgo.

Segundo: Cobertura.

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la Ley o Contrato, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad y ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza.

La presente póliza de garantía tiene carácter de nominativa, irrevocable y de ejecución inmediata y se rige por el inciso final del artículo 583 del Código de Comercio.

Tercero: Suma Asegurada y Límite de Indemnización.

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

Cuarto: Exclusiones.

Se excluye de la cobertura de la Póliza:

- 1. Multas o cláusulas penales a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares, y
- 2. Acciones o reclamaciones fundadas en lo dispuesto en los artículos 183-A y siguientes del Libro I del Código del Trabajo, Título VII Del trabajo en régimen de subcontratación y del trabajo en empresas de

servicios transitorios, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

Quinto: Obligaciones del Asegurado.

Son obligaciones del Asegurado en caso de verificarse un incumplimiento de una obligación garantizada por la presente póliza:

1. Presentar todo reclamo tan pronto se haya constatado un incumplimiento de la Ley o Contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en esta póliza.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.
4. Informar por escrito, a solicitud del Asegurador, los incumplimientos en que ha incurrido el Afianzado, en virtud de los cuales ha hecho efectiva la póliza.
5. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias, entregando los antecedentes que resulten necesarios para estos efectos.

La Compañía no podrá condicionar el pago de la indemnización de la póliza, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

Sexto: Pago de la Prima y efectos del no pago de la Prima.

Corresponde a una obligación del Contratante. En consecuencia, la falta de pago de la misma no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

Séptimo: Cobro de la Póliza e Indemnización del Siniestro.

Tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento del incumplimiento de una obligación cubierta por la presente póliza, el Asegurado, para obtener la indemnización, deberá ejercer su derecho informando por escrito a la compañía el monto de la indemnización que solicita, identificándose e individualizando la póliza reclamada.

Cumplido lo anterior, el Asegurador deberá pagar dentro de treinta días la suma requerida, sin que corresponda exigir para efecto del pago mayores antecedentes respecto de la procedencia y el monto del siniestro.

Octavo: Término anticipado del Contrato de seguro.

El presente contrato no podrá terminarse en forma anticipada, salvo en las situaciones siguientes:

1. Devolución de la póliza y sus endosos a la Compañía por parte del Asegurado.
2. Por el término del Contrato por mutuo acuerdo del Asegurado y el Afianzado.
3. Finiquito otorgado por el Asegurado al Afianzado respecto de las obligaciones garantizadas por la presente póliza.
4. Por la renuncia por parte del Asegurado a los derechos y beneficios que le otorga la póliza o cualquier finiquito que otorgue al Asegurador por su responsabilidad por la póliza.

Noveno: Subrogación.

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, de conformidad a lo establecido en el artículo 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, todo pago hecho por el Asegurador deberá serle reembolsado por el Tomador del seguro, con los reajustes e intereses que correspondan.

Décimo: Restitución.

Si en forma posterior a la indemnización referida en la cláusula séptima, se determinare mediante sentencia judicial o mediante un informe de liquidación de siniestros que el Afianzado no ha incurrido en incumplimiento o resultare que la indemnización pagada fue superior a los daños patrimoniales cubiertos por la póliza, el Asegurado deberá restituir a la Compañía las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan.

Décimo Primero: Solución de Conflictos.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, indistintamente

el del domicilio del Asegurado o Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares. Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado o el Beneficiario, según corresponda o Cesionario en su caso, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

Si el Asegurado o Beneficiario corresponde a un órgano de la administración del Estado, las disputas también serán resueltas por la justicia arbitral conforme a las reglas establecidas en las leyes que regulen la materia, salvo que el Asegurado o Beneficiario no tenga potestad legal para someterse a arbitraje, en cuyo caso resolverá la justicia ordinaria.

Asimismo, en las disputas que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Décimo Segundo: Comunicación entre las partes.

Todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen con ocasión de la presente póliza, deberán efectuarse a las direcciones de correo electrónico que acuerden las partes o por escrito mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria o envío de carta certificada dirigida a tal lugar, salvo el cobro de la póliza, el cual deberá efectuarse por escrito mediante entrega en el domicilio del Asegurador.

Las notificaciones efectuadas por medio de correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas; las efectuadas mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria, se entenderán realizadas el día en que fueron entregadas, y las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.